

Doctor

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES**

PROCESO: VERBAL RCE – No. **2022-00315**

DEMANDANTE: SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS Y OTROS.

DEMANDADOS: JORDAN ALBERTO GUSTIN POLO Y OTROS

ÁNGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, de notas civiles conocidas, por medio del presente escrito, me permito controvertir las excepciones propuestas por el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., bajo los siguientes argumentos:

I. CON RELACIÓN A “*FALTA DE PRUEBA DE LA CULPA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA WPU-390*”

Esta excepción no está llamada a prosperar, dentro del expediente no solo reposa el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT), como prueba para demostrar la responsabilidad del señor VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO como causante del siniestro ocurrido el día 16 de octubre de 2021 en la vía Pasto – Sibundoy, donde el vehículo de placas WPU-390, movilizándose en **curva, invadió el carril** transitado por mi mandante en el vehículo de placas RIE-709.

En tal sentido, el demandado RIASCOS VALLEJO, **NO CUMPLIÓ CON EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** durante la ejecución de la actividad peligrosa ejecutada en el vehículo de placas WPU-390, el cual al momento del accidente, se encontraba cumpliendo con el OBJETO SOCIAL de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, actividad que lucraba a ésta y su propietario.

II. CON RELACIÓN A: “**CONCURRENCIA DE CULPAS**”

Dentro del presente asunto, tampoco es dable alegar una concurrencia de culpas de los participantes del accidente, toda vez que el factor determinante en la ocurrencia del siniestro objeto de la demanda en referencia, se encuentra en cabeza del señor VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO, quien sin justificación alguna y de **manera imprudente INVADIÓ EL CARRIL CONTRARIO**, **MANIOBRA PELIGROSA** que califica como **CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE**, y **CONCRESIÓN del DAÑO** causado a los demandantes.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito realizado por uniformados de la Policía, que el señor SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS **no desplegó** ningún tipo de acción o maniobra que contribuyera a la creación del daño, conducía su vehículo conservando su respectivo carril de circulación, cumpliendo y acatando las normas de tránsito vigentes y aplicables al sector donde ocurrió el hecho. Las circunstancias en mención permiten vislumbrar la ausencia de la concurrencia de culpas, pues esta no se puede endilgar a la parte que actuó con el debido cuidado que se requiere cuando se hace uso de la vía pública y que además fue víctima de las maniobras imprudentes ejecutadas por el señor VICENTE CELESTINO RIASCOS VALLEJO.

III. PRUEBAS

Con el fin de ratificar lo expresado en la contestación de excepciones y con el propósito de acreditar la responsabilidad de la parte demandada en la generación del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de octubre de 2021 que causó las lesiones de SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS, solicito a su Señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. PERICIAL

En virtud de lo rezado por el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho se me conceda el término de **30 días para presentar**

dictamen pericial de reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de octubre de 2021 donde resultó lesionado el señor SEGUNDO JUAN BAUTISTA HUERTAS, con el objeto de determinar las circunstancias, trayectoria y la causa determinante que dio origen al suceso de tránsito.

IV. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN QUE VA APORTAR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con la contestación de la demanda, anuncia que van aportar prueba pericial de reconstrucción del siniestro, de tenerse en cuenta por el Despacho dicho dictamen, en atención a lo establecido en el artículo 228 del Código General de Proceso, comedidamente solicito se decrete la comparecencia del o los peritos que realicen mencionada prueba.

V. SOLICITUD DE CAREO PERITOS

La demandada **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con la contestación de la demanda anuncia que van aportar prueba pericial de reconstrucción del siniestro, de la misma forma la parte actora solicita en el actual escrito plazo para aportar dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito.

Por lo expuesto, sí el Despacho considera los dictámenes que se van aportar por las partes demandante y demandado en el proceso de la referencia, en atención a lo establecido en el artículo 223 del Código General del Proceso, solicito llevar a cabo un ***careo entre los peritos*** de ambas partes, con el objeto de:

Controvertir las manifestaciones realizadas por los profesionales en cada una de sus experticias, especialmente en puntos del dictamen donde los peritos tengan percepciones y teorías completamente diferentes con respecto a la ocurrencia del accidente; para que se aclare el contenido del informe pericial donde se evidencian contradicciones y discrepancias entre ellos y confrontar

los puntos de experticia que tuvieron en cuenta para la realización de la reconstrucción del accidente de tránsito.

VI. SOLICITUD

Respetuosamente solicito a su señoría, que dentro del momento procesal oportuno se den por no probadas las excepciones planteadas y en consecuencia se condene a los demandados al pago de las pretensiones solicitadas.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Atentamente,



ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO
#31